

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 1,980.00 METROS DE CABLE DE COBRE 350 MCM, 8KV, EPR 133 % PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROVEEDORA ELÉCTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" LUIS ERNESTO PINEDA GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero electricista, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "PROVEEDORA ELÉCTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PELSA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres uno cero cero seis- uno cero seis - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", , por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE 1,980.00 METROS DE CABLE DE COBRE 350 MCM, 8KV, EPR 133 %, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-35/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el suministro de 1,980.00 metros de cable de cobre 350 MCM, 8KV, ERP 133 %. Para suministrar energía eléctrica a las salas de espera A,B, C y D del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2019 "Suministro

de 1,980.00 metros de cable de cobre 350 mcm, 8kv, epr 133 %, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en septiembre del año 2019, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Decimo Primero del acta 3020, de sesión de Junta Directiva de fecha 13 de septiembre de 2019. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día 7 de octubre de 2019; IV) Punto Decimooctavo del Acta número 3029, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-35/2019; VI) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1374/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 12 de noviembre de 2019 y recibida por la Contratista en la misma fecha; VII) Garantías que presente la Contratista; y, VIII) Modificativas al Contrato, en caso aplique TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 47,777.40)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) II) Se efectuará UN SOLO PAGO por el suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal) ; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; y iv) Acta de Recepción Definitiva y v) Copia de Garantía de Buena Calidad Los documentos de Cobro (Romano i) y el Acta (Romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. III) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* IV) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. V) En caso de Solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el romano II de la cláusula décima primera del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales

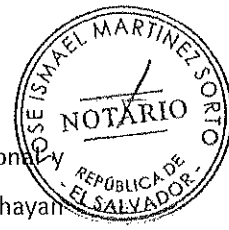


anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos del literal c) donde aplique junto con la copia de la Garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posterior a la fecha de recepción de documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago que se hará a la Contratista. CEPA no aceptará contrapuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO: a solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en el romano V) de la cláusula tercera del presente contrato, así mismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien en caso de ser procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de Buena Inversión y Anticipo, según el romano II) de la cláusula decima primera del presente contrato QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega del suministro será en el almacén de materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Plazo de recepción del suministro	Hasta <b>CIEN (100) DÍAS CALENDARIO</b> , contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional	<b>CINCO (5) DÍAS CALENDARIO</b> posteriores a la entrega física del suministro para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión del suministro por parte de CEPA	Hasta <b>CINCO (5) DÍAS CALENDARIO</b> posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción provisional del suministro.

Subsanación de defectos y/o Irregularidades	Hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.
---	---

**SEPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HABILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El Administrador de Contrato deberá emitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. . II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, estos procederán dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirán copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas



correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez emitida el Acta de Recepción Provisional, transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. DECIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del contrato, siendo está la siguiente: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-35/2019; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el Contrato por

incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a lo establecido en el romano V de la cláusula tercera del presente contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos los documentos contractuales III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato incluyendo IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere

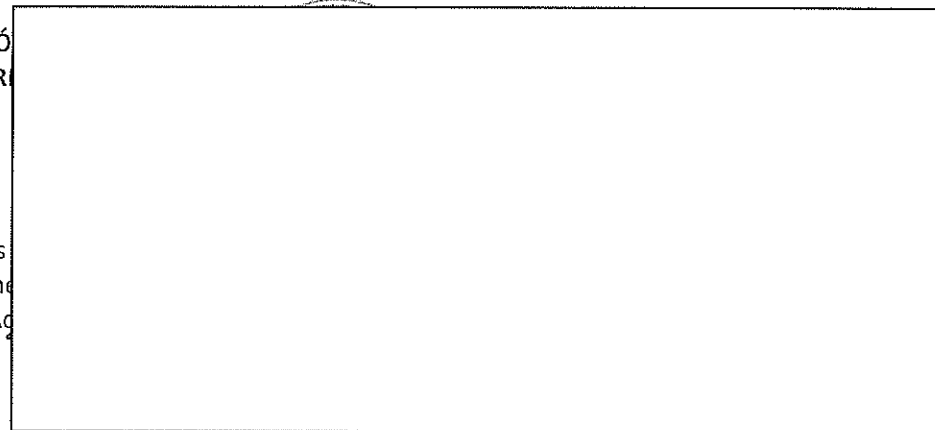


a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: en la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos: [ ] Correo Electrónico: [ ] II) A la contratista: [ ] y correo electrónico: [ ] **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** EL Administrador de Contrato será El Ingeniero [ ] Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la Incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN  
PORTUARIA

Emérito de Jesús  
Gerente General  
General Agente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,  de nacionalidad





salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted] a quien conozco  
e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Decimoctavo del Acta número tres mil veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **LUIS ERNESTO PINEDA GARCIA**, [redacted] de nacionalidad salvadoreña, ingeniero electricista, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROVEEDORA ELECTRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PELSA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno cero cero seis - uno cero seis - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas y treinta minutos del siete de mayo de dos mil

dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Castañeda Sanchez, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, en el cual compareció el señor Gonzalo Duran Aguiluz actuando en su calidad de Director presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad antes mencionada, y mediante dicho documento otorgó Poder Especial Administrativo, amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere necesario a favor entre otros de el señor Luis Ernesto Pineda García, para que en nombre de su representada en forma conjunta o separada, inicien, sigan y concluyan toda clase de diligencias o tramites en licitaciones, ya sean públicas o privadas, en que tenga de intervenir para participar en concursos o licitaciones en favor de su representada, sometiéndose a la leyes de la materia, llenando todos los requisitos que fueren necesarios, conforme a los que exigieren las instituciones públicas o privadas, para tales casos, pudiendo firmar las solicitudes, documentos, adendas, contratos, etcétera; lo por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y tal carácter **ME DICEN** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SUMINISTRO DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS DE CABLE DE COBRE TRESCIENTOS CINCUENTA MCM, OCHOKV, EPR CIENTO TREINTA Y TRES POR CIENTO, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" con el objeto que la Contratista proporcione el suministro de un mil novecientos ochenta metros de cable de cobre trescientos cincuenta MCM, ocho KV, ERP ciento treinta y tres por ciento. Para suministrar energía eléctrica a las salas de espera A,B, C y D del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; que el plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista el monto de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, y garantía de buena calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos

folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

